



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO TUCURINCA – ASOTUCURINCA** contra **BEATRIZ ELENA MANJARREZ ROMERO RAD. 479804089001-2015-0011000**.

INFORME SECRETARIAL: 05/02/2021. Señora Juez, paso el presente proceso informando que, el apoderado de la parte demandante, mediante memorial renunció al poder conferido. Sirvase Proveer.

YAJAIRA NAVAS IBARRA
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO TUCURINCA – ASOTUCURINCA contra BEATRIZ ELENA MANJARREZ ROMERO RAD. 479804089001-2015-0011000

Primero (1) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la renuncia presentada por el abogado BELISARIO MORENO REY a su calidad de apoderado de la entidad demandante conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que el profesional del derecho BELISARIO MORENO REY en fecha cuatro (4) de febrero de 2021, mediante memorial presenta renuncia a su condición de apoderado de la entidad demandante ASOTUCURINCA.

Sobre el particular, establece el art. 76 del Código General del Proceso en su tenor literal:

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla

Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (subrayado fuera de texto)

Sin embargo, encuentra el Despacho que no ha sido aportado al plenario la comunicación remitida al demandante de que trata el inciso 4 la norma transcrita como tampoco la constancia de recibido por parte de aquella.

En consecuencia, previo a pronunciarse de fondo sobre la renuncia presentada por apoderado de la parte demandante, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al abogado BELISARIO MORENO REY a fin de que se sirva aportar la comunicación remitida a la empresa ASOTUCURINCA, informando respecto a su renuncia respecto al poder que por ella le fue otorgado en trámite de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- Una vez aportado lo anterior, REINGRÉSESE el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA JULIANA PÉREZ HERNÁNDEZ
JUEZ

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla

Zona Bananera (Magdalena)